



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00828 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Conforme el escrito presentado por el endosatario para el cobro de la entidad demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de recaudo; y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por COONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA., en contra de OSCAR DE JESÚS SALAS ORREGO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario del demandado OSCAR DE JESÚS SALAS ORREGO que devenga al servicio de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA SA- COLCERÀMICA. LÍBRESE oficio.

TERCERO: A la fecha no existen dineros a favor del proceso, no obstante, se ordena la entrega de los dineros que en un futuro se llegaren a consignar y su entrega a quien se le hubieran retenido.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos y notificaciones, por cuanto la solicitud no fue suscrita por la totalidad de las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SÉPTIMO: Se incorpora memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

S.V

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 178** hoy **8 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6682f35641bceaf29b31f7214cb04018459bef314d9436d7a98c025a666326**

Documento generado en 04/11/2022 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>